

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis 6 de junio de dos mil veinticuatro 2024

**Auto Interlocutorio N°.372**

**Proceso No.:** 76001-33-33-008-2024-00048-00  
**Demandantes:** Mabel Sarria Palta  
Magali Otero Sarria  
Brayan Estiven Otero Sarria  
[Giovanni.sancheze@unilibre.edu.co](mailto:Giovanni.sancheze@unilibre.edu.co)  
[prestigiogalasesores@gmail.com](mailto:prestigiogalasesores@gmail.com)  
**Demandada:** Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Valle “Evaristo García”  
[notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co)  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Asunto:** Admite Demanda

Los señores Mabel Sarria Palta, Magali Otero Sarria, Brayan Estiven Otero Sarria, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauraron demanda en contra de Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Valle “Evaristo García”, con el fin que se declare responsable de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del joven Jhonier Sarria Palta, mientras se encontraba bajo custodia y cuidado del centro asistencial, en el servicio de psiquiatría.

Como consecuencia de lo anterior, se pretende la obtención de una indemnización plena de los perjuicios inmateriales y materiales a causa de la muerte de Jhonier Sarria Palta.

### **Problema Jurídico**

Se procederá a realizar el estudio respectivo de la demanda, a fin de establecer si cumple o no con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2213 de 2022.

### **Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:**

Es competente este Despacho para asumir el conocimiento del medio de control de reparación directa en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establecen los artículos 104 núm. 1, 155 núm. 6, 156 núm. 6 y 157 de la Ley 1437 de 2011; modificado por la ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que se persigue indemnización de perjuicios que no superan los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, fue presentada en término según lo dispuesto en el literal i) del Núm. 2 del artículo 164 ibidem, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron el 08 de marzo de 2022, por lo que se contaba con plazo para demandar hasta el **09 de marzo de 2024**. El 30 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos y suspendió el término de caducidad. La diligencia se llevó a cabo el 24 de enero de 2024 y se expidió la certificación que declaró fallida la etapa por falta de ánimo conciliatorio el día 30 de enero de 2024; entonces, a partir del 01 de febrero de 2024 se reanudó el término para demandar y la parte podía presentar la demanda hasta el 09 de Julio de 2024. Entre tanto, conforme al Acta de reparto que obra en el expediente, se constató que la parte actora promovió la demanda el **05 de marzo de 2024**; es decir, dentro del término legal previsto para el efecto.

En cuanto al requisito de conciliación extrajudicial descrito en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, encuentra el Despacho que el 24 de enero de 2024 se realizó audiencia de conciliación prejudicial ante el Ministerio Público - Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Frente a las exigencias establecidas en los artículos 162 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, respecto al escrito de demanda, observa el Despacho que fueron cumplidas por la parte actora.

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, así como los establecidos en la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 ibidem, en consecuencia, se,

### **DISPONE**

1. Admítase el medio de control reparación directa, promovido por los señores Mabel Sarria Palta, Magali Otero Sarria, Brayan Estiven Otero Sarria, a través de apoderado judicial, en contra del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”.

2. Notifíquese por estado a la parte actora.

3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:

Representantes legales de Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Valle “Evaristo García”, o quien haga sus veces.

➤ Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

4. La notificación que se surtirá de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, anexando solo copia de la presente providencia, comoquiera que la demanda y sus anexos ya han sido remitidos por la parte demandante en aplicación de numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

5. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, correr traslado de la demanda a las partes, por el término de treinta (30) días.

7. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así como la totalidad del expediente administrativo que contenga los actos preparatorios y antecedentes de la actuación objeto del presente litigio, **única y exclusivamente en medio digital remitido a los siguientes canales electrónicos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI ( <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> )** Lo anterior con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como llevar el registro de las actuaciones en la plataforma SAMAI del Consejo de Estado.

8. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Giovanni Sánchez Espinosa, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 84.157 del CSJ, en los términos del mandato a él otorgado, visible en el expediente.

9. **ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI ( <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> ) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MONICA LONDOÑO FORERO**

Jueza